

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 678.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Con arreglo á lo que dispone el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, á las doce de la mañana del día 5 de Mayo próximo, tendrá lugar la subasta para la impresión y publicación del *Boletín oficial* de esta provincia en el año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Pliego de condiciones para la subasta de la impresión del *Boletín oficial* de esta provincia en el año próximo económico de 1867 á 1868.

1.º El *Boletín* se publicará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Su dimension será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve ems de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

2.º Bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás que se pasaren á la redacción por conducto del Gobernador y las que enviare directamente el Excelentísimo Sr. Capitan general, para lo cual se halla facultado por Real orden de 9 de Agosto de

1839. No se dará cabida en las columnas de dicho periódico á ninguna comunicacion que carezca de aquel requisito.

3.º En la parte no oficial se publicarán los anuncios de los Ayuntamientos para ventas, arriendos, provision de plazas de facultativos, maestros de instruccion pública, secretarios y demás que sobre otros asuntos se les ofrezcan y puedan insertarse á juicio del Gobernador.

4.º Si las órdenes y anuncios que se expresan en las condiciones anteriores dejan espacio en el *Boletín*, se insertarán artículos de Agricultura, artes, industria, comercio y literatura, pudiendo tambien insertarse avisos de interés particular, con el competente permiso del Sr. Gobernador.

5.º Todo lo que halla de insertarse en el *Boletín* se hallará en poder del editor antes de las tres de la tarde del día anterior al de su publicacion.

6.º Si en el *Boletín* no cupiere por su mucha extension alguna Real orden, ley ó instruccion ni aun en letra glosilla, se aumentará por el editor el pliego ó pliegos necesarios, si á juicio del Gobernador no puede demorarse su publicacion.

7.º Al primer número del *Boletín* que salga en cada mes ha de acompañar en hoja suelta un índice de las disposiciones del Gobierno y de las Autoridades que se hayan publicado en los *Boletines* del mes anterior.

8.º Ha de entregar gratis el editor un ejemplar del *Boletín* y suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, diez para la Secretaria de este Gobierno de provincia y los que en la misma se necesiten, para unirlos á los expedientes en los casos que lo re-

quieran; dos para la Seccion de Fomento y uno para la de Estadística, así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia y dentro de esta al

Gobernador civil.
Comandante general.
Diputados á Cortes y provinciales.
Jefes de la Guardia civil.
Inspector de Vigilancia
Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.
Jefes de Hacienda de la provincia.
Vicaría eclesiástica de la Diócesis.
Ayuntamientos.
Juzgados.
Arquitecto provincial.
Biblioteca Provincial.
Capitanes generales y Comandantes generales de los departamentos marítimos.

Y un ejemplar á cada Jefe de línea de Guardia civil en esta provincia, segun así lo dispone la Real orden de 19 de Setiembre de 1860.

9.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen.

10. Para la insercion en el *Boletín oficial* de las comunicaciones, órdenes, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto deberá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion ó Consejo provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y de las oficinas

de Desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines* extraordinarios, se pagarán por los fondos provinciales al precio de los ordinarios, y si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase:

11. La contrata sera por todo el año económico de 1867 á 1868.

12. El remate empezará por la lectura del presente pliego. Las proposiciones deberán presentarse al Presidente á la vista del público, en el plazo de quince minutos, cuyos pliegos se numerarán por el Presidente en en el orden que se le hayan presentado, despues de exigir que el interesado rubrique la cubierta.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun motivo ni pretesto.

Trascurridos dichos quince minutos se procederá á la lectura de los pliegos por el orden con que fueron presentados. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral entre los autores de ellas por diez minutos, quedando adjudicado el servicio á favor de la proposicion más ventajosa para los fondos provinciales, entendiéndose que el remate es á riesgo y ventura y con renuncia de todo fuero y privilegio.

13. Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero día con una exposicion al Gobernador, haciendo la reclamacion conveniente.

14. En todas las contestaciones que pueda originar la contrata, se sugetará el empresario á la decision del Gobierno con exclusion de los Tribunales.

15. El contratista percibirá el importe de la suscripcion del *Boletín oficial* de la Depositaria de fondos

provinciales, abonándose por trismes-
tres adelantados.

16. A toda proposición se acom-
pañará el documento que acredite ha-
berse consignado en la Tesorería de
provincia en metálico ó efectos de la
Deuda del Estado al precio de cotiza-
ción, el 10 por ciento de la suma por-
que sale á remate este servicio, cuyo
depósito provisional aumentará, has-
ta el 20 por 100 de la cantidad en que
quede subastado, como fianza defini-
tiva por todo el tiempo que dure el
contrato, la persona á cuyo favor sea
adjudicado.

Se exceptúa de esta obligación al
actual contratista, caso de presentarse
como licitador, por tener mayor suma
depositada al presente en garantía
del contrato.

17. Podrán hacer proposiciones
en la subasta de dicho periódico las
personas que no tengan establecimien-
to tipográfico abierto, siempre que
acrediten y garanticen á satisfacción
de este Gobierno de provincia, que
poseen todos los elementos necesá-
rios para el desempeño de dicho ser-
vicio.

18. El tipo máximo para la
subasta del citado periódico lo será el
de 1850 escudos 300 milésimas, de-
biendo los licitadores expresar en sus
proposiciones, la cantidad anual por
cuyo importe ofrecen desempeñar el
servicio de que se trata.

19. Si el contratista faltare á
las obligaciones que por este remate
contrae, se le exigirá la responsa-
bilidad pecuniaria que la Autoridad
administrativa estime conveniente,
pero siempre oyendo los decargos del
editor, debiendo repararse la fianza
en caso de exigírsele multas por sus
faltas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., propone
redactar y publicar el *Boletín oficial*
de la provincia de Ciudad-Real los
lunes, miércoles y viernes de todo el
año económico de 1867 á 1868, re-
mitiéndole por su cuenta y riesgo á
los suscritores de la capital en los
mismos días y por el correo mas inme-
diato al de su publicación, á los demás
pueblos y suscritores por la cantidad
de..., escudos.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que he dispuesto se anuncie
en este periódico oficial para que
llegue á noticia de todos los interesa-
dos que deseen tomar parte en la refe-
rida subasta.

Ciudad-Real 5 de Abril de 1867.
—El Gobernador, Agustín Salido.

Núm. 751.

Por la Ditección general de Ren-
tas estancadas y Loterías, se dijo á
este Gobierno con fecha 15 del ac-
tual lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este
día para adjudicar el premio de 250
escudos, concedido en cada uno á las
huérfanas de militares y patriotas
muertos en campaña, ha cabido en
suerte dicho premio á doña Cristina
Abren, hija de D. Francisco, Tenien-
de caballería del regimiento de Cata-
luña, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se inserte en
este periódico oficial para que llegue
á noticia de la interesada.

Córdoba 20 de Abril de 1867. —
El Gobernador, Romualdo Mendez
de San Julian.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 748.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

D. Juan de Arcos Carrillo, Alcal-
ce constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del
Ayuntamiento de mi presidencia y
con la competente autorización del
Sr. Gobernador civil de la provincia,
se saca á pública subasta el arriendo
del arbitrio impuesto al peso y medi-
da de uso voluntario, con destino su
producto á cubrir parte el déficit
del año próximo económico de 1867
á 1868; bajo el tipo de 1000 escudos,
con sujeción al pliego de condicio-
nes que estará de manifiesto en la
Secretaría municipal; señalándose
para el primer remate de pujas lla-
nas el Domingo 21; el segundo de
diezmo y medio diezmo el 28 del cor-
riente mes y para el tercero y último
con la mejora del cuarto el 5 de Ma-
yo siguiente, á hora de diez á doce
de sus respectivas mañanas en la sa-
la capitular.

Y para conocimiento de los lici-
tadores se fija el presente en Doña
Mencía á 16 de Abril de 1867. —Juan
de Arcos. —Ramon Jimenez, Secre-
tario.

Núm. 749.

D. Juan de Arcos Carrillo, Alcal-
de constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del
Ayuntamiento que presido y con au-
torización del Sr. Gobernador de la
provincia, se saca su arriendo á pú-
blica licitación, el arbitrio impuesto
á las reses que se sacrifiquen en el
matadero con el alquiler ó renta de
la habitación alta que contiene la
casa carnicería para el año economi-
co de 1867 á 1868; bajo el tipo todo
de 90 escudos y con sujeción al
pliego de condiciones aprobado, que
estará de manifiesto en la Secretaría
municipal, señalándose para el pri-
mer remate de posturas llanas el Do-
mingo 21, para el segundo del diez-
mo y medio diezmo el 28 del actual
y el tercero con la puja del cuarto
para el 5 de Mayo próximo, á las
diez de sus respectivas mañanas, en la
sala capitular.

Y para conocimiento de los lici-
tadores se fija el presente en Doña
Mencía á 16 de Abril de 1867. —Juan
de Arcos. —Ramon Jimenez, Secre-
tario.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposición del señor Gobernador civil de esta pro-
vincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de
Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para
su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y
hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el día 31 de Mayo de 1867,
ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la iz-
quierda, y el Escribano D. Angel Osuna García, que tendrá
efecto en el salon alto de la Diputación provincial
á las 12 de su mañana.*

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios. Partido de Pozoblanco.—Añora. Quinto de Cañada la pila.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Escds. Miléms.

Núm. 741 (381 del inventario.) Una suerte de tierra po-
blada de encinar y chaparral, nombrada Pozo de Cañero, del
quinto Cañada la pila, de la dehesa de la Jara, término de
Añora, procedente de sus propios, y linda á N. pedazo nom-
brado de Añorones, á S. cercado de Cañero, á E. quinto de
Rozas viejas y á O. fuente del Tronco: bajo cuyos lí-
mites se compone de 50 fanegas, equiva entes á 32 hectá-
reas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 116 encinas y 1250
chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por
los 96 escudos 400 milésimas de renta anual que le han se-
ñalado los peritos en 2160 escudos; tasado el arbolado en
810 escudos 600 milésimas y el terreno en 1600 escudos,
hacen

2410 600

tipo para la subasta.
Núm. 741 (382 del inventario.) Otra suerte de tierra
poblada de encinar y chaparral, nombrada de Añorones, de
la anterior procedencia y término, y linda á N. pedazo nom-
brado Pozo de Cañero, á S. idem Borbollones, á E. Rozas
viejas y á O. idem del Toril: bajo cuyos límites se compone
de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51
centiáreas: contiene 236 encinas y 2000 chaparros: no consta
su arriendo: ha sido capitalizada por los 96 escudos 400
milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en
2169 escudos; tasado el arbolado en 810 escudos 600 mi-
lésimas y el terreno en 1600 escudos, hacen

2410 000

tipo para la subasta.
Núm. 741 (383 del inventario.) Otra suerte de tierra
poblada de encinar y chaparral, nombrada Borbollon, de la
anterior procedencia y término, y linda á N. pedazo nom-
brado Añorones, á S. idem de Orcajo, á E. Rozas viejas y á
O. Toril: bajo cuyos límites se compone de 44 fanegas,
equivalentes á 33 hectáreas, 89 áreas y 76 centiáreas: con-
tiene 440 encinas y 2200 chaparros: no consta su arriendo:
ha sido capitalizada por los 107 escudos 300 milésimas de
renta anual que le han graduado los peritos en 2414 escudos
250 milésimas; tasado el arbolado en 2156 escudos y el ter-
reno en 528 escudos, hacen

2 684

tipo para la subasta.
Núm. 741 (384 del inventario.) Otra suerte de tierra
poblada de encinar y chaparral, nombrada Forcajos, de la
anterior procedencia y término, y linda á N. pedazo nombrado
Borbollones, á S. Cañada la Huesa, á E. Rozas viejas y
á O. Cañada del Dornajo: bajo cuyos límites se compone de
45 fanegas, equivalentes á 34 hectáreas, 66 áreas y 80 cen-
tiáreas: contiene 103 encinas y 2700 chaparros: no consta su
arriendo: ha sido capitalizada por los 91 escudos 300 milé-
simas de renta anual que le han graduado los peritos en
2054 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado 1203 escu-
dos 600 milésimas y el terreno en 1080 escudos, hacen

2283 600

tipo para la subasta.
Núm. 741 (385 del inventario.) Otra suerte de tierra
poblada de encinar y chaparral, nombrada la Huesa, de la
anterior procedencia y término, y linda á N. pedazo nom-
brado Rincon del camino de Obejo, á S. idem Horcajos, á E.
Rozas viejas y á O. fuente de la Raya: bajo cuyos límites
se compone de 45 fanegas, equivalentes á 34 hectáreas, 66
áreas y 80 centiáreas: contiene 250 encinas y 1575 chapar-
ros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 86
escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado
los peritos en 1950 escudos 750 milésimas; tasado el arbo-

lado en 1087 escudos 500 milésimas y el terreno en 1080 escudos, hacen tipo para la subasta.

Núm. 741 (386 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, nombrada Rincon del camino de Obejo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. pedazo nombrado Montes del Zorro, á S. Cañada la Huesa, á E. Rozas viejas y á O. Caseron del Floro: bajo cuyos límites se compone de 39 fanegas, equivalentes á 30 hectáreas, 4 áreas y 56 centiáreas: contiene 156 encinas y 1268 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 85 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1919 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 1041 escudos 600 milésimas y el terreno en 1092 escudos, hacen tipo para la subasta.

Núm. 741 (387 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, nombrada fuente del Tronco, de la anterior procedencia y término, y linda á N. pedazo nombrado Caseron del Canto, á S. cercas de Cañero, á E. Pozo de Cañero y á O. Llanos de la Motilla: bajo cuyos límites se compone de 44 fanegas, equivalentes á 33 hectáreas, 89 áreas y 76 centiáreas: contiene 132 encinas y 1100 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 81 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1836 escudos; tasado el arbolado en 897 escudos 600 milésimas y el terreno en 1144 escudos, hacen tipo para la subasta.

Núm. 741 (388 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, nombrada Cercas del Canto, de la anterior procedencia y término, y linda á N. quinto del Toril, á S. fuente del Tronco, á E. Añorones y á O. Llanos de la Motilla: bajo cuyos límites se compone de 49 fanegas, equivalentes á 37 hectáreas, 74 áreas y 86 centiáreas: contiene 245 encinas y 1719 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 91 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 2052 escudos; tasado el arbolado en 1153 escudos 500 milésimas y el terreno en 1127 escudos, hacen tipo para la subasta.

Núm. 741 (389 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, nombrada Toril, de la anterior procedencia y término, y linda á N. pedazo nombrado Cañada del Dornajo, á S. cercados del Canto, á E. idem Horcajos y á O. Llanos de la Motilla: bajo cuyos límites se compone de 45 fanegas, equivalentes á 34 hectáreas, 66 áreas y 80 centiáreas: contiene 450 encinas y 1710 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 84 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1910 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 955 escudos y el terreno en 1170 escudos, hacen tipo para la subasta.

Núm. 741 (390 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, nombrada Cañada del Dornajo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. fuente de la Raya, á S. Toril, á E. la Huesa y á O. Molinillo: bajo cuyos límites se compone de 47 fanegas, equivalentes á 36 hectáreas, 20 áreas y 88 centiáreas: contiene 175 encinas y 1504 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 84 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1892 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 881 escudos 600 milésimas y el terreno en 1222 escudos, hacen tipo para la subasta.

Núm. 741 (391 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, nombrada Cerca del Floro, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Caseron del Floro, á S. fuente de la Raya, á E. Rincon del camino de Obejo y á O. Llanos de la Motilla: bajo cuyos límites se compone de 47 fanegas, equivalentes á 36 hectáreas, 20 áreas y 88 centiáreas: contiene 200 encinas y 984 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 83 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1876 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 910 escudos 400 milésimas y el terreno en 1175 escudos, hacen tipo para la subasta.

Núm. 741 (392 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, nombrada el Floro, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Cerca de los Ruizes, á S. fuente la Raya, á E. Rincon del camino de Obejo y á O. Llanos de la Motilla: bajo cuyos límites se compone de 66 fanegas, equivalentes á 50 hectáreas, 84 áreas y 64 centiáreas: contiene 260 encinas y 1320 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 96 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 2180 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado

2167 500

2133 600

2041 600

2280 500

2124

2103 600

2085 400

do en 840 escudos y el terreno en 1584 escudos, hacen tipo para la subasta.

2424

Quinto de Majadillos.

Núm. 741 (393 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar, chaparral y mata parda, nombrada del Puntal del quinto Majadillos, de la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Cañada Redonda, á L. corallera del Cuchillar, á S. arroyo de Guadalcázar y á P. Carril de la Zapatera: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas, contiene 800 encinas y 200 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 82 escudos 400 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 1854 escudos; tasado el arbolado en 1360 escudos y el terreno en 700 escudos, hacen tipo para la subasta.

2060

Núm. 741 (394 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral con alguna mata prieta diseminada, nombrada cañada Redonda, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Puerto del Infierno, á S. Puntal, á E. peñon del Soberbio y á O. Carril de la Zapatera: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1200 encinas y 254 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 87 escudos 600 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 1971 escudos; tasado el arbolado en 1541 escudos 600 milésimas y el terreno en 650 escudos, hacen tipo para la subasta.

2191 600

Núm. 741 (395 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral con alguna mata prieta diseminada, nombrada Puerto del Infierno, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Carril de la Zapatera, á S. cuerda del Puerto del Infierno, á E. Peñon del Soberbio y á O. Cañada Redonda: bajo cuyos límites se compone de 47 fanegas, equivalentes á 36 hectáreas, 20 áreas y 88 centiáreas: contiene 726 encinas y 389 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 80 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1809 escudos; tasado el arbolado en 1317 escudos 200 milésimas y el terreno en 695 escudos, hacen tipo para la subasta.

2012 200

Núm. 741 (396 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral con alguna mata prieta diseminada, nombrada Molinillos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Fuente de Cintas, á S. arroyo de Guadalcázar, á E. Carril de la Zapatera y á O. lastra la Cortadora: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 350 encinas y 282 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 81 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1836 escudos; tasado el arbolado en 841 escudos y el terreno en 1200 escudos, hacen tipo para la subasta.

2041

Núm. 741 (397 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral con alguna mata prieta diseminada, nombrada lastra la Cortadora, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Carril de los Nabos, á S. arroyo de Guadalcázar, á E. Molinillos y á O. Alcornos: bajo cuyos límites se compone de 39 fanegas, equivalentes á 30 hectáreas, 4 áreas y 56 centiáreas: contiene 346 encinas y 894 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 83 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1876 escudos 500 milésimas y el terreno en 1228 escudos 400 milésimas, hacen tipo para la subasta.

2086 400

Núm. 741 (398 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral con alguna mata parda diseminada, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Almadenes del Soberbio, á S. Molinillos, á E. Carril de la Zapatera y á O. lastra la Cortadora: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 615 encinas y 536 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 81 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1838 escudos 250 milésimas: tasado el arbolado en 1428 escudos 200 milésimas y el terreno en 615 escudos, hacen tipo para la subasta.

2043 600

Núm. 741 (399 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral y alguna mata prieta diseminada, nombrada Almadenes del Soberbio, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Majadal de la chaparrera, á S. Puerto del Infierno, á E. las Cabezas

y á O. Carril de los Nabos: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1225 encinas y 325 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 90 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 2025 escudos; tasado el arbolado en 1600 escudos y el terreno en 650 escudos, hacen

2250

tipo para la subasta.
Núm. 741 (400 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral y alguna mata parda diseminada, nombrada Carril de los Nabos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. fuente de Fernandez, á S. fuente de Cintas, á E. Almadenes del Soberbio y á O. Alcornoquejos: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 815 encinas y 310 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 86 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1941 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 1459 escudos y el terreno en 700 escudos, hacen

2159

tipo para la subasta.
Núm. 741 (401 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral con alguna mata parda diseminada, nombrada fuente de Fernandez, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Zahurdas, á S. Carril de los Nabos, á E. Majadal de la Chaparrera y á O. Alcornoquejos: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1215 encinas y 205 chaparros: no consta su arriendo; tasado el arbolado en 1418 escudos 500 milésimas y el terreno en 650 escudos, que hacen 2068 escudos 500 milésimas y capitalizada por los 97 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en

2182 500

tipo para la subasta.

Núm. 741 (402 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, nombrada Majada del Chaparral, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Zahurdas, á S. Almadenes del Soberbio, á E. Cuchillar del Soberbio y á O. Carril de los Nabos: bajo cuyos límites se compone de 43 fanegas, equivalentes á 33 hectáreas, 12 áreas y 72 centiáreas: contiene 2150 encinas y 280 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 128 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 2900 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 2664 escudos y el terreno en 559 escudos, hacen

3223

tipo para la subasta.

Núm. 741 (403 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral con alguna mata prieta diseminada, nombrada Zahurdas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. fuente de los Alamos, á S. Majada del Chaparral, á E. Cuchillar del Soberbio y á O. fuente de Fernandez: bajo cuyos límites se compone de 28 fanegas, equivalentes á 21 hectáreas, 57 áreas y 12 centiáreas: contiene 1232 encinas y 230 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 94 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 2229 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 1763 escudos y el terreno en 392 escudos, hacen

2355

tipo para la subasta.

Núm. 741 (404 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, nombrada fuente de los Alamos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino real de Pozoblanco á Adamúz, á S. Zahurdas, á E. Cuchillar del Soberbio y á O. cañada de la Mula: bajo cuyos límites se compone de 34 fanegas, equivalentes á 21 hectáreas, 13 áreas y 30 centiáreas: contiene 1400 encinas y 136 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 88 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 2000 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 1748 escudos y el terreno en 476 escudos, hacen

2224

tipo para la subasta.
Núm. 741 (405 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, nombrada Cañada de la Mula, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino Real de Pozoblanco á Adamúz, á S. carril de los Nabos, á E. fuente de los Alamos y á O. Alcornoquejos: bajo cuyos límites se compone de 32 fanegas, equivalentes á 24 hectáreas, 65 áreas y 28 centiáreas: contiene 1440 encinas y 118 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 89 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 2022 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 1800 escudos y el terreno en 448 escudos, hacen

2248

ADVERTENCIAS. 1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.^o á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de o que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.^a Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca del rematante se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

7.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta de rematante.

10. A la vez que en esta capital, en el mismo día y hora, se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid y en el partido de Pozoblanco.

NOTAS. 2.^a Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundación á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran inscribirse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 16 de Abril de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*

JUZGADOS.

Núm. 709.

Juzgado de primera instancia de Andujar:

D Enrique Lasus Fout, Caballero de la ínclita y militar orden de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita y llama á Juan, conocido por *El Malagueño*, para que en el preciso término de ocho días se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se sigue contra Francisco García Giménez, natural y vecino de Archen, en la provincia de Málaga, sobre esta; apercibido, que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andujar á 2 de Abril de 1867.—Enrique Lasus Fout.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Villar.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a
Arco-Real 19.

Núm. 745.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de Hacienda pública de esta provincia de Córdoba.

Por el presente se cita á Juan José Alamo Rodríguez, natural del Arahál y vecino que fué de Belméz, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial*, se persone en la notaría de Hacienda, que desempeña el infrascrito, para oír cierta notificación en causa que contra el mismo y otro sigo por reventa de tabaco, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 15 de Abril de 1867.—José Antonio de Cires.—Por mandado del señor Juez, Antonio García de Mesa.